II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1989

sobre las zonas mencionadas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RESIDER)

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(89/317/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RESIDER) [1], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 el programa comunitario se aplicará en las zonas que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 y superen los umbrales mencionados en el apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento;

Considerando que el Estado miembro de que se trate deberá proponer las zonas a las que deba aplicarse el programa comunitario, y que la República Federal de Alemania ya presentó una propuesta correspondiente a la zona de captación laboral de Braunschweig Salzgitter;

Considerando que dicha zona cumple los requisitos mencionados,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La zona de captación laboral de Braunschweig Salzgitter de la República Federal de Alemania reúne las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 y supera los umbrales mencionados en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 328/88. Por tanto, el programa comunitario establecido por dicho Reglamento es aplicable a esta región.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1989.

Por la Comisión

Bruce MILLAN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1.